## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## **SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POBREGION-FLOTA AÑO 2018
CONGRIO DORADO UNIDAR DE PESQUERIA NOR E

OIVISION
URIDICA

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN LA UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE, AÑO 2018.

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 255-2017 y N° 256/2017, contenidos en Memoranda Técnicos (R.PESQ.) N° 255/2017 y N° 256/2017, ambos de fecha 21 de diciembre de 2017; por el Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos mediante Oficios Ord./DZP/X/N° 001 y N° 003, ambos de fecha 02 de enero de 2018; por la presidenta del Consejo Zonales de Pesca de la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) ORD. N° 023/2017, de fecha 22 de diciembre de 2017; por el Comité de Manejo de Congrio dorado Unidad de Pesquería Norte mediante Acta Sintética de Reunión N° 04/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; el Decreto Exento N° 806 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 255-2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47° L.S., por región, año 2018, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que asimismo, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 256-2017, ha recomendado distribuir por flota la cuota artesanal del mencionado recurso en el área marítima de la X Región de Los Lagos.

4.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

5.- Que esta medida de administración, se ha consultado al Consejo Zonal de Pesca de la X Región de Los Lagos y al Comité de Manejo de Congrio dorado Unidad de Pesquería Norte, los que han emitido su pronunciamiento mediante Oficios y Acta Sintética Nº 04/2017, citados en Visto.

6.- Que el Consejo Zonal de Pesca de la Región XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo carece de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá del informe de este organismo.

## RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, año 2018, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (**Genypterus blacodes**) en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6′ L.S. al 47° L.S., será la siguiente:

	Toneladas
Cuota Artesanal Congrio UPN	417,3
X Región Los Lagos	292,1
Flota con eslora menor o igual a 12 m	175,2
Objetivo	157,7
Enero – junio	78,8
Julio – diciembre	78,9
Fauna Acompañante	17,5
Flota con eslora mayor a 12 m	116,9
Objetivo	105,2
Enero - junio	52,6
Julio – diciembre	52,6
Fauna Acompañante	11,7
XI Región Aysén	125,2
Objetivo	112,7
Enero – junio	56,3
Julio – diciembre	56,4
Fauna Acompañante	12,5

2.– Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio
   Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el periodo siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el periodo siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

**Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería**. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

PABLO BERAZALUCE MATURANA

bsecretario de Pesca y Acuicultura